

Lima Agosto 20 de 1896.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al res de homicidio Manuel Fratta, a la pena de penitenciaría, en tercer grado, término medio ó sean once años de la misma, con las accesorias de ley; debiendo permanecer dicho res en la Cárcel de Guadalupe de esta Capital, hasta que se desocupe celda en el Panóptico."

Transcrita á U.S. para su conocimiento y demás fines, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios que á U.S.
Ricardo Franco

Agosto 28 de 1896

Con el testimonio de su referencia
Archivarse

Callé.

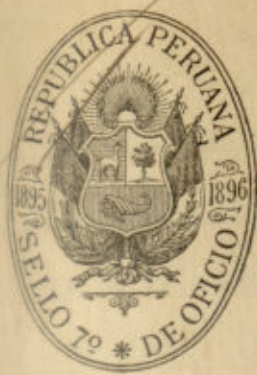




Genaro M. Chavez Escribano del
 Crimen de esta Capital: Certifico que
 en el juicio seguido contra Manuel Se-
 ralta por homicidio se encuentran los ac-
 tuados del tenor siguiente = En la causa
 criminal seguida de oficio contra Manuel
 Seralta a quien el Agente fiscal acusa de
 homicidio = Visto: Considerando = Primero, que
 sentenciada esta causa en veintiocho de Ago-
 sto del año proximo pasado, el fallo fue de la
 rudo insubsistente por la superior ejecutoria
 de fojas treinta y nueve y reanudo el juicio a su
 marío para que se practicasen las diligen-
 cias pedidas por el Agente fiscal a fojas tres.
 Segundo, que recibida la declaración del Asia-
 tico Assad (fojas cuarenta y cuatro) y practicado
 el cargo entre este y Felix Ortiz (fojas cuaren-
 ta y cuatro vuelta) se ha hecho la luz necesa-
 ria para comprobar que entre el disparo
 hecho por Pablo Viscarra, y la agresi6n de
 que este fue victima, medi6 el tiempo su-
 ficiente para que no pueda calificarse
 como de legitima defensa la acci6n de Se-
 ralta = Tercero, que han sido ineficaces las
 diligencias practicadas para conseguir la
 comparecencia de las dem6s personas que
 deben declarar en esta causa segun se des-
 prende del oficio de la vuelta = Cuarto,
 que por tanto subsisten en toda su pleni-
 tud los fundamentos de la sentencia de fojas

Manuel Seralta

Treinta = Por estos fundamentos y demas
que resultan de antes administrando jus
ticia a Nombre de la Nacion = Fallo que deba
sobrecartar y sobrecarto en todas sus partes la
referida sentencia de fojas treinta su fecha
veintiocho de Agosto de mil ochocientos no
venta y cinco, cuyos fundamentos se refieren
gen, por la que se declara a Manuel Peralta res
convicto y confeso de homicidio voluntario con
circunstancia que lo atenúan y condenarle
como le condino de conformidad con lo dis
puesto en los artículos cincuenta y siete
y doscientos treinta del mismo Código,
a penitenciaria en tercer grado termi
no medio o sean once años de dicha pe
na, con las accesorias de interdicción civil,
inhabilitación, y sujeción a la vigilancia de
la autoridad por los terminos prescritos
en el artículo treinta y cinco = Y por es
ta mi sentencia que se consultara al
Superior Tribunal en el termino de ley,
sino fuere apelada asi lo mando firmo
en Lima Marzo veintiseis de mil
ochocientos noventa y seis = Jose V. Pizarro
Dio y promuncio la anterior sentencia el
Señor Juez que la suscribe estando ha
ciendo audiencia publica en la sala
de su despacho, la que publico con
forme a ley a las quatro de la tarde del
dia de su fecha a presencia de Don



Abelardo Lino Montes, y Don Fernando Kuby,
 Doctores Genaro M. Chavez - Lima veintiocho de
 Abril de mil ochocientos noventa y seis. Visto: de con-
 formidad con lo expuesto por el Señor Fiscal: con-
 firmaron la sentencia de fojas cincuenta y ocho vuel-
 ta, fecha veintiseis de Marzo último, por la
 que se condena a Manuel Peralta a la pena
 de penitenciaria en tercer grado termino me-
 dio o sea once años y a las accesorias determina-
 das en el artículo treinta y cinco del Código Pe-
 nal, contándose el término de la principal
 desde el trece de Agosto de mil ochocientos no-
 venta y cuatro, y los devolvieron = Castellano
 Arbulla = Flores = Berpa = Arias = Se publicó con
 forme a ley de que certifico = Juan E. Sama
 Un sello = El infrascrito = Secretario de la Exce-
 lentísima Corte Suprema de Justicia = Cer-
 tifico = Que en virtud del recurso de nulidad
 interpuesto por Manuel Peralta, en la cau-
 sa que se le sigue por homicidio este Supre-
 mo Tribunal ha resuelto lo que sigue = Li-
 ma Agosto siete de mil ochocientos noven-
 ta y seis = Visto: de conformidad con el dic-
 tamen del Señor Fiscal: declararon no ha-
 ber nulidad en la sentencia de vista de
 fojas sesenta y seis, su fecha veintiocho de
 Abril último, confirmatoria de la primera
 instancia de fojas cincuenta y ocho vuelta
 su fecha veintiseis de Marzo de este año,
 que condena a Manuel Peralta a la pena

de penitenciaria en tercer grado, término
medio, o sean once años con las accesorias de
ley, y contandose el término de la principal
desde el trece de Agosto de mil ochocien-
tos noventa y cuatro; y los devolvieron = San-
chez = Loyza = Velez = Espinoza = Borzo = Elmore =
Lama = De publico conforme a ley = Luis Deluc-
chi = Es copia de su original que corre a fo-
jas dos del suaderno número ciento vein-
tisiete que queda archivado en esta secre-
taria = Lima Agosto ocho de mil ochocien-
tos noventa y seis = Luis Delucchi

Esta conforme con las piezas originales de su referen-
cia a que en caso necesario me remito y en cumpli-
miento de lo mandado pongo la presente en Lima a ses-
ta doce de mil ochocientos noventa y seis

1896

José M. Chaves

